



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

## **ORDENANZA VII - N° 1**

(Antes Ordenanza 70/00)

### Capítulo I

Adhesión a la Ley Provincial I – N.º 115 (Antes Ley 3698)

#### Consejo Provincial de Discapacidad

Artículo 1.- Se adhiere a la Ley Provincial I – N.º 115 (Antes Ley 3698), que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

### Capítulo II

#### Consejo Municipal de Discapacidad

Artículo 2.- Se crea en el ámbito de la Ciudad de Montecarlo, el Consejo Municipal de Discapacidad, organismo que funciona en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3.- Son funciones del Consejo Municipal de Discapacidad:

- 1) asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de las personas con discapacidades.
- 2) participar activamente en las tareas de fiscalización y control sobre los recursos económicos provenientes de fuentes de financiamiento público o de aportes de ONG., fundaciones o asociaciones que se destinen a atender la problemática de la discapacidad, y que sean administrados por las diferentes jurisdicciones de gobierno o entidades privadas o del tercer sector;
- 3) conformar un banco de datos que contenga un relevamiento de personas con discapacidad, organizaciones e instituciones relacionadas con el tema y programas sociales, productivos, de empleo, accesibilidad, y otros que se encuentren en vigencia;
- 4) requerir y receptar de los organismos que componen el consejo, información sobre todo programa o proyecto que se instrumente en los mismos y esté relacionado con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;
- 5) evaluar y gestionar ante los organismos que correspondan el cumplimiento de las leyes vigentes y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

- 
- con discapacidad, proponiendo a las diferentes jurisdicciones normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos;
- 6) fomentar y participar en campañas permanentes de información y concientización comunitaria;
  - 7) designar representantes para participar del Consejo Provincial de Discapacidad y del Consejo Multilateral de Políticas Sociales y Desarrollo Local.

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Discapacidad estará integrado por:

- 1) el Intendente Municipal o el funcionario que él designe;
- 2) un (1) concejal por cada bloque del Honorable Concejo Deliberante;
- 3) un (1) representante del área social o de asistencia municipal;
- 4) un (1) representante del área de planeamiento urbano;
- 5) un (1) Representante del área obras y servicios públicos;
- 6) un (1) representante del hospital de área;
- 7) un (1) representante de empresas de transporte de la localidad;
- 8) un (1) representante de escuelas especiales;
- 9) un (1) representante de todo otro organismo con dependencia del municipio que se creare en el futuro con competencia en el tema;
- 10) un (1) representante de cooperativa o empresa local;
- 11) un (1) representante de ONG;
- 12) un (1) representante por cada una de las asociaciones de discapacitados.

Artículo 5.- Los representantes del gobierno local del Consejo Municipal de Discapacidad deberán acreditar su representación, con designación directa del Señor, Señora, Intendente. Los representantes de otras jurisdicciones de gobierno, deberán acreditar su representación, con designación de la máxima autoridad de la dependencia a nivel local. Los representantes no-gubernamentales deberán acreditar su representación, presentando copia del acta de la asamblea en la que fueran designados para ese fin o nota con firma de las autoridades de la organización.

Artículo 6.- El Presidente del Consejo Municipal de Discapacidad, deberá integrar el Consejo Consultivo Local (Consejo Multilateral de Políticas Sociales) y Consejo Provincial de Discapacidad. El Consejo designará un suplente para que lo reemplace en caso de no poder concurrir a alguna reunión.



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

Artículo 7.- Los representantes del Consejo tendrán voz y voto. El presidente del Consejo, tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 8.- El mandato de los miembros del Consejo será de dos (2) años.

Artículo 9.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez por mes, y convocará a extraordinarias cuando así lo decidan las dos terceras partes de sus miembros, o cuando el presidente considere hacerlo ante un motivo urgente, para decidir respecto de cualquier materia que atienda, siempre que tales asuntos se señalen en la citación correspondiente.

Artículo 10.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia del 50% de sus miembros y adoptará las resoluciones con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Las reuniones serán coordinadas por el presidente del Consejo y actuará como secretario de actas quien el Consejo designe en su primera reunión.

Artículo 11.- El Consejo podrá convocar cuando lo estime pertinente a organismos oficiales que sin tener rango ministerial, sean considerados vinculados a la problemática, a instituciones de y para personas con discapacidad, y a personas de reconocida idoneidad y trayectoria en la temática. Los representantes de dichos organismos, instituciones y personas, tendrán voz pero no voto respecto a los temas en los que fueran invitados a participar durante las sesiones del Consejo. Los miembros del Consejo podrán hacerse acompañar por especialistas del organismo o entidades que representan, cuando lo crean necesario para fundamentar alguna cuestión. En todos los casos estas participaciones deberán contar con la previa aprobación del Consejo.

Artículo 12.- Cualquier Organismo, Institución o personas que desee, podrá presentar ante la presidencia del Consejo, propuestas relacionadas con la prevención, la rehabilitación y la equiparación de oportunidades. Las mismas podrán ser tratadas directamente en las sesiones ordinarias del Consejo, o en caso que se requiera, serán derivadas en consulta al organismo competente para su análisis y recomendación.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo deberán asistir puntualmente a las sesiones debiendo justificar debidamente su ausencia. La inasistencia de cualquiera de ellos a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas facultará al presidente del Consejo a comunicar dicha circunstancia al organismo o institución que propusiera al representante.



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

Artículo 14.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- 1) ejercer la representación legal del Consejo Municipal de Discapacidad;
- 2) mantener relación con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales, provinciales y municipales;
- 3) convocar, presidir y coordinar las sesiones del Consejo;
- 4) formar comisiones de trabajo para el tratamiento de temas específicos.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Discapacidad dictará las normas de funcionamiento complementarias que no se hubiesen considerado en la presente Ordenanza

Artículo 16.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.